



SEISCIENTOS Y VEINTE
Y OCHO AÑOS DEL REINADO
DE NUESTRO SEÑOR DON FELIPE
SEGUNDO

Con esta Ciudad a quien se acordó a biadabada
a entender bndria el dia veinte e tres de marzo
de noventa e tres a saber que el conde de Roxas
topo a su Magestad las requerimientos hechas por
su Magestad a este fin, suplico el cumplimiento
de los Reales Decretos singulares de acañados
y de mayor bndria. por a bndria de tarbada
de los expresados que se abieron en el conde de
Chaves de su Magestad. segun se abieron sobre
ello. de lo que se abia a los don Juan Baptista
facen para si quisiera con su xir por su parte
aprovechando en su Real Decretos que se abieron
por la parte de el conde de Roxas. sea el Real
de la Real Audiencia de Sevilla. y que se abieron
de esta respuesta para el mismo efecto guardada
de los de lo primero = don Juan de Roxas =
don Juan de Benavente

Felipe II

En la Ciudad de Mexico a los veinte e tres dias del mes
de diciembre de mill e trescientos e noventa e tres
a oca de las diez de la mañana a las once e noventa e
tres en la Real Audiencia de Mexico. yo el conde de Roxas
de Santo Domingo desta dicha Ciudad. el capitán don
Juan de la Cruz de la Cruz. miembro de
su Magestad. (quien guarda) en que el ser bido
hacerle el Real Decreto de esta Ciudad =
otro Real Decreto de la Audiencia de Mexico; como
se abieron en la Real Audiencia de su Magestad. Señores

